

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Apelación Sentencia No.52-2016-00089**

Dispone el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso en punto a la determinación de la cuantía: “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Señala el artículo 17 *ib*, en relación con la competencia de los jueces civiles municipales conocen en única instancia: “De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.(...)”

Bajo tales postulados, revisando el escrito de la demanda de la acción de pertenencia de la referencia, encuentra el Juzgado que la parte demandante finca sus pretensiones en el predio urbano ubicado en la carrera 97 C No. 42 C-16 Sur de la urbanización Tintalito de esta ciudad- el cual registra como dirección catastral la Carrera 87 Bis A No. 42 F 16 Sur MJ. De ahí que si bien no obra con la demanda documento correspondiente a su avalúo, dicha información se extrae de lo informado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, donde aparece como avalúo para el año 2016 es la suma de \$7.857.000 m/cte<sup>1</sup>, lo que indica que se trata de un proceso de mínima cuantía que no admite doble instancia.

**Identificadores Prediales**  
El predio con nomenclatura oficial: KR 87 BIS A 42F 16 SUR MJ 1, Con dirección(es) secundaria(s)/incluye(s): \*\*\*\*\*, Identificado con cédula catastral: 106172660200100000, Código de Sector: 004617072800100000, Chip: AAA01195YZE, Matriz: PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA SUR, Localidad: KENNEDY, Barrio: TINTALITO, Fecha incorporación: 21-12-1997, Fecha de actualización: 21-12-2016, vigencia formación: 1998, Proceso de actualización: 2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017

**Información Jurídica**

PROPIETARIOS 1		Identificación	%Cup. Exer.	Fecha	Nat/Juz
Propietarios		C	100.000	01/01/1900	1
EDGARDOS HERNANDEZ OLAYA		C	100.000	01/01/1900	1
Circulo: 1 BOGOTÁ D.C.		Matricula: 050000000000	Propiedad PARTICULAR		

**Información Económica**

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
991	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	47,00	17

**AVALÚO:**

Área Terreno (MT)	Área Construida	Valor Avilúo	Vig.
00	41 de 46	7.394.000	2017
00	27,00	7.857.000	2016

No se diga que la cuantía se determina por el avalúo del predio de mayor extensión al cual se afirma pertenece el reclamado en usucapión, pues la pretensión recae solo sobre el área especificada en la demanda, aun cuando esté asociada a aquel.

Por lo anterior, el recurso de alzada interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia emitida dentro del asunto por el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad el 7 de marzo de 2022, debe declararse inadmisibles. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de alzada formulado en contra de la sentencia emitida por el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad en el asunto de la referencia en audiencia evacuada 7 de marzo de 2022.

**2.** En consecuencia de lo anterior, por Secretaría devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo, dejando para el efecto las constancias a que haya lugar.

<sup>1</sup> Archivo digital No. 07 pág.41

3. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a577f9b350927bbf9ddb4861acde0b31def32ccdf04f0de74077d8bda187fff0**

Documento generado en 09/05/2022 02:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**